



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1092 DE 2021

“Por medio de la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría de los contratos y convenios suscritos por la Universidad de los Llanos, y se deroga la Resolución Rectoral No. 1833 de 2014”.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en aplicación de la autonomía universitaria prevista en el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, y en desarrollo de la facultad otorgada en el Acuerdo Superior No. 027 de 2020, Acuerdo Superior No. 003 de 2021, la Resolución Rectoral No. 0685 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la autonomía universitaria fue consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, de modo que, en desarrollo de dicha autonomía las universidades pueden adoptar y regirse por sus propios estatutos y disposiciones, como ocurre con la Universidad de los Llanos.

Que, en desarrollo de la norma constitucional, se expidió la Ley 30 de 1992 “*Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*”, previendo en sus artículos 28 y 29, que, conforme a la autonomía propia de las instituciones de educación superior, estas tienen el derecho a darse y modificar sus estatutos.

Que los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*”, define los preceptos normativos para el desarrollo de la supervisión e interventoría en la actividad contractual, señalando sus facultades, deberes y responsabilidades.

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, (en periodo de transición) “*Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*” y el artículo 53 de la Ley 734 de 2002 “*Por la cual se expide el Código Disciplinario Único*” (vigente), se considera a los supervisores e interventores que cumplen labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales, como sujetos disciplinables.

Que a su vez, los numerales 6 y 7 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, (en periodo de transición) y numeral 34 del artículo 48, de la Ley 734 de 2002 (vigente), instituyen las faltas gravísimas relacionadas con la contratación pública como figura sancionatoria para los supervisores e interventores de contratos o convenio, que en desarrollo de sus funciones incurran en la falta de exigencia de la calidad de los bienes y servicios exigidos por las actividades y obligaciones contractuales y omitan la información de sucesos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción.





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1092 DE 2021

"Por medio de la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría de los contratos y convenios suscritos por la Universidad de los Llanos, y se deroga la Resolución Rectoral No. 1833 de 2014".

Que mediante Acuerdo Superior No. 027 del 09 de diciembre de 2020 "Por el cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos, y se deroga el Acuerdo Superior No. 007 del 28 de septiembre de 2011" y la Resolución Rectoral 0685 del 01 de julio de 2021, "Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos y se derogan las Resoluciones 2661 de 2011, 2079 de 2014 y 2588 de 2015", se establecieron los parámetros a seguir en relación con la actividad contractual de la Universidad de los Llanos.

Que el artículo 15 del Acuerdo Superior N° 027 de 2020 y el artículo 64 de la Resolución Rectoral N° 0685 de 2021, establecieron la supervisión e interventoría de los contratos como forma de seguimiento y vigilancia permanente para la ejecución idónea y correcta de los contratos y convenios suscritos por la Universidad de los Llanos, a través de supervisores e interventores.

Que mediante Resolución Rectoral No. 1833 del 27 de junio de 2014 se adoptó el régimen de obligaciones y responsabilidades para el ejercicio de la supervisión e interventoría de los contratos y convenios suscritos por la Universidad de los Llanos, el cual empezó a regir a partir de la fecha de su expedición.

Que resulta necesario adoptar un nuevo manual de supervisión e interventoría de los contratos y convenios, que incluyan las actualizaciones normativas que resultan aplicables a la Universidad de los Llanos, respetando el régimen especial que la cobija y que incorpore disposiciones que permitan ejercer las funciones, las obligaciones y los procedimientos que deben adelantar de manera óptima los supervisores e interventores, en cumplimiento de la actividad contractual.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1. Adoptar el manual de supervisión e interventoría de los contratos y convenios de la Universidad de los Llanos, con el fin de implementar, reglamentar y controlar las actividades que debe desempeñar el supervisor e interventor, encargados del control técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y demás, conforme al seguimiento de las actividades contractuales.

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2. OBJETO. Este manual de supervisión e interventoría tiene como finalidad, definir los lineamientos y directrices que deben efectuar los supervisores e interventores designados de la





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1092 DE 2021

“Por medio de la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría de los contratos y convenios suscritos por la Universidad de los Llanos, y se deroga la Resolución Rectoral No. 1833 de 2014”.

Universidad de los Llanos y garantizar a través del ejercicio de seguimiento, vigilancia y control, la correcta ejecución de las obligaciones derivadas de los procesos contractuales que se llevan a cabo en la institución, protegiendo la moralidad administrativa y previniendo la ocurrencia de actos de corrupción.

ARTICULO 3. ALCANCE. Aplica para los funcionarios designados por la Universidad de los Llanos que, en el ejercicio de la supervisión, deberán ejercer el control y vigilancia de las obligaciones contractuales y para las personas naturales o jurídicas que en calidad de contratistas interventores realicen el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental, entre otras, a la ejecución de los contratos.

La Universidad de los Llanos está obligada a vigilar de forma permanente, la ejecución idónea y correcta de sus contratos, para que estos se desarrollen dentro de las condiciones convenidas por las partes. La supervisión e interventoría implica una posición imparcial, por lo tanto, la interpretación del contrato y la forma de seguimiento que se adopte en desarrollo de las actividades contractuales, deben estar sujetas y ser consecuentes con las nociones de control y exigencia, así:

Controlar: Este concepto es el más importante y se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, con el fin de establecer si la ejecución se ajusta a lo pactado o si por el contrario se deben efectuar estrategias considerables que permitan el normal cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos o convenios.

Exigir: En la medida que la función de la supervisión o interventoría encuentre que en el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, adquiere la obligación de exigir al Contratista el debido cumplimiento de los términos y condiciones contractuales y las garantías constituidas para dicho fin.

TITULO II
DESIGNACIÓN, FUNCIONES Y EJECUCIÓN

ARTICULO 4. SUPERVISIÓN: Para todos los efectos, se tendrá en cuenta que la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y demás, de las obligaciones contractuales, ejercida por los funcionarios de la Universidad de los Llanos. En caso tal que la Universidad requiera apoyo en las actividades de supervisión, se podrá efectuar la contratación de la prestación de servicios correspondiente, en aras de dar cumplimiento a los preceptos de control y vigilancia de los contratos y convenios que suscriba la Universidad.





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1092 DE 2021

“Por medio de la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría de los contratos y convenios suscritos por la Universidad de los Llanos, y se deroga la Resolución Rectoral No. 1833 de 2014”.

ARTICULO 5. INTERVENTORÍA. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la universidad, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la universidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico, ambiental del objeto o contrato dentro de la interventoría.

ARTICULO 6. DE LA SUPERVISIÓN: Por su parte la supervisión se origina con la designación que se realiza para el seguimiento, control y vigilancia de un contrato o convenio. Su ejercicio está vinculado al desarrollo del contrato desde su ejecución y hasta la terminación y/o liquidación y/o cierre del expediente.

La terminación o cierre del expediente está sujeto a las obligaciones posteriores a la liquidación, se hará por parte del supervisor y como un trámite interno de la Universidad, en el que se formalice mediante documento, un recuento del proceso de contratación que consta en el expediente, relación y comparación de lo ejecutado con lo pagado, verificación del cumplimiento de las obligaciones posteriores a la finalización de la ejecución del contrato (garantías de estabilidad de la obra, calidad del bien o servicio suministrado, provisión de elementos y accesorios, pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes), con el objeto de proceder con el cierre y archivo del expediente y otros trámites a que haya lugar o que se consideren necesarios.

PARÁGRAFO: Las funciones de supervisión e interventoría no son concurrentes en relación con un mismo contrato. Sin embargo, en caso de que sea necesario, la universidad deberá determinar que la vigilancia del contrato principal se realizará de manera conjunta entre un supervisor y un interventor, caso en el cual en el contrato de interventoría deben indicarse las actividades a cargo del interventor, de tal manera que las demás actividades de vigilancia se entienden a cargo del supervisor, sin que en ningún caso pueda haber duplicidad de funciones.

ARTICULO 7. DE LA INTERVENTORÍA: La interventoría se origina con la celebración del respectivo contrato y la suscripción del acta de inicio. Su ejercicio está vinculado al desarrollo del contrato desde su ejecución y hasta la liquidación.

ARTICULO 8. DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN: La designación del supervisor la hará el ordenador del gasto o su delegado a través del contrato o convenio respectivo, con la inserción de una cláusula que indique o precise el cargo del funcionario de la Universidad al que se asigne dicha responsabilidad, junto con las disposiciones y condiciones que para su efecto se requieran. En todo





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1092 DE 2021

“Por medio de la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría de los contratos y convenios suscritos por la Universidad de los Llanos, y se deroga la Resolución Rectoral No. 1833 de 2014”.

caso, en los contratos o convenios, que no se indique el cargo del funcionario que ejercerá la supervisión, se designará mediante acto administrativo expedido por el ordenador del gasto o su delegado.

Efectuada la designación del supervisor respectivo, se deberá comunicar mediante oficio, las condiciones generales del contrato y las disposiciones normativas internas de la Universidad por las cuales se registrará, adjuntando copia del contrato o convenio y demás documentación digital existente hasta la designación. En todo caso, el supervisor podrá tener acceso a la documentación que se continúe generando en desarrollo de las actividades contractuales.

PARÁGRAFO 1. La designación del supervisor del contrato no requiere que el manual de funciones de la Universidad establezca expresamente la función de supervisar los contratos y convenios, pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los funcionarios públicos.

PARÁGRAFO 2. En la ocurrencia de un suceso que requiera un cambio o sustitución de manera transitoria o permanente del supervisor, deberá asumir la supervisión el funcionario designado para su ausencia en el contrato o convenio. En este caso, quien realiza el reemplazo, asume de manera transitoria o permanente la supervisión y deberá responder por todas y cada una de las obligaciones y actividades del supervisor.

En todo caso, el supervisor inicial deberá realizar un informe detallado de los contratos o convenios sobre los cuales ejerce tal condición y lo entregará a la oficina en la que repose el proceso para su conocimiento y archivo, en cada expediente contractual sujeto a su control y vigilancia. Se deberá suscribir un acta en el ejercicio de empalme entre los respectivos funcionarios.

ARTICULO 9. CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA: La interventoría se vinculará mediante proceso de selección correspondiente, que permita celebrar el contrato de consultoría, cuyo objeto corresponda a la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica, ambiental, entre otras, según corresponda.

El contrato de interventoría será vigilado directamente por la Universidad de los Llanos a través del supervisor que sea designado y podrá prorrogarse por el mismo plazo de ejecución que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia y control.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES GENERALES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: Son funciones generales de la supervisión e interventoría las siguientes:





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1092 DE 2021

“Por medio de la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría de los contratos y convenios suscritos por la Universidad de los Llanos, y se deroga la Resolución Rectoral No. 1833 de 2014”.

1. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable al contrato o convenio.
2. Vigilar el cumplimiento de las asignaciones presupuestales definidas dentro del contrato o convenio.
3. Realizar las acciones de vigilancia y seguimiento a la ejecución contractual y exigir el cumplimiento del objeto y las obligaciones previstas en el contrato o convenio, procurando que se desarrolle dentro de los presupuestos de tiempo e inversión pactados, protegiendo así los intereses de la Universidad.
4. Facilitar la interacción entre las partes durante el desarrollo de la ejecución del contrato o convenio, buscando siempre alternativas de solución que aseguren la finalización a satisfacción.
5. Informar al ordenador del gasto con copia a la Oficina Asesora Jurídica, los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o convenio, o cuando tal incumplimiento se presente.
6. Tomar las medidas necesarias para evitar que la ejecución del contrato o convenio se interrumpa injustificadamente.
7. Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del contrato o convenio.
8. Certificar el recibido a satisfacción de los bienes o servicios u obras contratadas.

PARÁGRAFO: Las actividades que se presentan a continuación, se encuentran relacionadas con las funciones de los supervisores e interventores en aplicación a las etapas contractuales, así:

En el inicio de la ejecución del contrato:

1. Suscribir el acta de inicio del contrato o convenio, previa verificación de requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo.
2. Evaluar y aprobar si a ello hubiere lugar, el plan de manejo, inversión y amortización del anticipo.

Durante la ejecución del contrato:

1. Revisar y constatar que el contratista o conveniente cumpla con todas las obligaciones contractuales, respetando las especificaciones y condiciones técnicas, lineamientos y demás





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1092 DE 2021

“Por medio de la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría de los contratos y convenios suscritos por la Universidad de los Llanos, y se deroga la Resolución Rectoral No. 1833 de 2014”.

requisitos y formalidades previstas en el contrato o convenio.

2. Verificar el cumplimiento del contratista o conviniente respecto de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos laborales) y Parafiscales, conforme al ordenamiento jurídico, dejando constancia expresa.
3. Solicitar informes y aclaraciones si es el caso, sobre el desarrollo de la ejecución contractual. Si es necesario, se deberán solicitar acciones correctivas para efectuar en tiempos establecidos y determinados y evaluar si se consideran subsanados o no.
4. Revisar y avalar los informes periódicos conforme a la naturaleza del contrato o convenio, así como la vigencia de los amparos de las garantías constituidas si aplica.
5. Rendir informes periódicos conforme a la naturaleza del contrato o convenio y aquellos que resulten necesarios para los respectivos trámites de orden contractual.
6. Supervisar la adecuada ejecución de los recursos entregados al contratista como anticipo para la ejecución, para lo cual deberá hacer seguimiento permanente al plan de manejo de inversión y amortización del anticipo aprobado al inicio del contrato o convenio, (solo en los casos que aplique).
7. Solicitar oportunamente, revisar, verificar y recomendar la viabilidad para suscribir las actas de: modificación, prórroga, adición, aclaración, cesión, terminación anticipada, aplicación de cláusulas excepcionales, liquidación unilateral y bilateral.
8. Elaborar, revisar, verificar, aprobar la viabilidad y suscribir las actas de: suspensión, reinicio, terminación y recibo parcial o final de los bienes, servicios u obras contratadas.
9. Adelantar reuniones en la medida que se requiera o sean necesarias con el contratista o conviniente, para analizar el estado de avance de ejecución, constatar las dificultades que se presenten, acordar correctivos y hacer las recomendaciones que se consideren necesarias. En consecuencia, se deberá elaborar y suscribir el acta correspondiente.
10. Comunicar a la Universidad de los Llanos cualquier retraso, incumplimiento parcial o total de obligaciones o irregularidades que se presenten durante la ejecución del contrato o convenio, adjuntando soportes en los que se demuestren los requerimientos efectuados al contratista y el informe del estado actual de la ejecución del contrato.





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1092 DE 2021

“Por medio de la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría de los contratos y convenios suscritos por la Universidad de los Llanos, y se deroga la Resolución Rectoral No. 1833 de 2014”.

11. Los pagos estarán sujetos a la entrega de un informe por parte del contratista y supervisor, que en todo caso deberá este último, certificar el cumplimiento a satisfacción de la ejecución de las actividades contractuales que se justifiquen.
12. Exigir de acuerdo con la naturaleza del objeto del contrato o convenio, los planos records, memorias de cálculo y/o manuales de operación.
13. En el caso de adquisición de bienes, donaciones o transferencia de dominio, informar al área o dependencia de Almacén e Inventarios, para su correspondiente incorporación en el inventario de la Universidad, marcación, y demás acciones necesarias.

Una vez finalizado el plazo de ejecución:

1. Verificar el total cumplimiento de las actividades contractuales y suscribir la constancia de cumplimiento del objeto y sus obligaciones, acta de terminación y cuando aplique el recibo final a satisfacción.
2. Verificar, cuando sea el caso, que el contratista o conveniente mantenga vigentes las garantías que amparan los riesgos, de acuerdo a lo pactado en el contrato o convenio, una vez se reciban a satisfacción los bienes, servicios u obras contratadas.
3. Realizar la liquidación, cuando sea el caso, del contrato o convenio, mediante acta de liquidación, dentro de los plazos establecidos para este efecto, junto con todos los demás documentos requeridos para adelantar su trámite.
4. Efectuar la terminación o cierre del expediente de conformidad con el artículo 6 de esta misma resolución, solo para el ejercicio de la supervisión.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS:

1. Suscribir las actas a que haya lugar con ocasión del inicio, ejecución y posterior terminación o liquidación, del contrato o convenio.
2. Exigir al contratista o conveniente la presentación de la actualización de la póliza cuando se suscriban prórrogas, adiciones, suspensiones, reinicios, aclaraciones y modificaciones, para su correspondiente aprobación por el funcionario competente.





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1092 DE 2021

“Por medio de la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría de los contratos y convenios suscritos por la Universidad de los Llanos, y se deroga la Resolución Rectoral No. 1833 de 2014”.

3. Presentar por escrito al contratista o conveniente las observaciones o recomendaciones que estime oportunas y procedentes para el óptimo cumplimiento del objeto contractual.
4. Remitir toda la documentación original que se genere durante la ejecución del contrato o convenio para el correspondiente trámite y archivo en el expediente, atendiendo los procedimientos establecidos para el manejo de la documentación contractual.
5. Vigilar el cumplimiento de los plazos, la vigencia del contrato o convenio y de los riesgos amparados de la garantía única, ante el posible incumplimiento por parte del contratista o conveniente de conformidad con lo pactado en el contrato o convenio.
6. Presentar al ordenador del gasto informes periódicos (mensuales) en los que dé cuenta del avance de las actividades ejecutadas en el contrato o convenio y los cambios o modificaciones que haya sufrido el mismo. Cabe señalar que en la información deberá constar los aspectos relevantes según seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental, según aplique.
7. Estudiar y preparar de manera oportuna, la respuesta a cualquier solicitud del contratista o conveniente, en relación a la ejecución del contrato o convenio y remitirla inmediatamente al ordenador del gasto con el fin de evitar que se configure el silencio administrativo positivo.
8. Tramitar los pagos pactados en el contrato o convenio, previa presentación de los requisitos y documentos soportes para tal fin.

ARTICULO 12. FUNCIONES FINANCIERAS:

1. Verificar que el contratista o conveniente cancele cumplidamente las obligaciones laborales y tributarias que se deriven de la ejecución del convenio o contrato.
2. Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato o convenio, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja.
3. Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contratista o conveniente, incluyendo facturas o cuentas de cobro presentados a la Universidad de los Llanos, a fin de que la información consignada, sea correcta o esté acorde a las condiciones y lineamientos de la actividad contractual realizada.





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1092 DE 2021

“Por medio de la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría de los contratos y convenios suscritos por la Universidad de los Llanos, y se deroga la Resolución Rectoral No. 1833 de 2014”.

4. Efectuar todos los estimativos y cálculos financieros que Universidad solicite.
5. Documentar los pagos y ajustes que se deriven del contrato o convenio y controlar el balance presupuestal, para efecto de liquidación del mismo.
6. Verificar que el contratista constituya una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato, según las normas internas de la Universidad de los Llanos, solo en los casos que aplique para tal fin.
7. Evaluar y aprobar si a ello hubiere lugar, el plan de manejo, inversión y amortización del anticipo.

ARTICULO 13. FUNCIONES JURÍDICAS:

1. Verificar que el contratista o convalidante cumpla con los pagos y obligaciones relacionadas con los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con las normas que rigen la materia. En caso tal de contravención, se deberá informar por escrito a la UGPP (Unidad de Gestión de Pensión y Parafiscales) cuando se encuentra liquidado.
2. Realizar seguimiento jurídico de conformidad con la integridad del contrato o convenio y la normatividad vigente aplicable.
3. Expedir el recibo a satisfacción de los bienes o servicios u obras, el cual debe ser acorde con las obligaciones y el objeto pactado en el contrato o convenio.
4. Verificar de acuerdo con la naturaleza del contrato o convenio, la existencia de los permisos, licencias y documentación exigida por las autoridades competentes, previo al inicio de las obras o servicios de que se trate y durante la ejecución de los mismos.
5. Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato o convenio, teniendo oportuna comunicación con el ordenador del gasto o las instancias administrativas pertinentes.
6. Hacer seguimiento al cronograma de actividades y al plan operativo, a efectos de avalar la solicitud del contratista o convalidante para una eventual modificación a las condiciones del contrato o convenio.





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1092 DE 2021

“Por medio de la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría de los contratos y convenios suscritos por la Universidad de los Llanos, y se deroga la Resolución Rectoral No. 1833 de 2014”.

7. Avalar el informe del avance final de ejecución del convenio o contrato, a efectos de la elaboración del acta de liquidación respectiva.
8. Presentar al ordenador del gasto, informe del estado de ejecución del convenio o contrato cuando se presente: traslado, retiro de la universidad, o cambio de supervisor.

ARTICULO 14. FUNCIONES TÉCNICAS:

1. Exigir al contratista o conveniente la oportuna ejecución de los trabajos, así como el cumplimiento de los plazos pactados y los presupuestos de ejecución previstos.
2. Verificar que cada uno de los procesos técnicos a cargo del contratista, se adelanten de conformidad con las especificaciones señaladas en los estudios previos, pliegos de condiciones, oferta, el contrato, los planos, estudios y diseños, cronograma y presupuesto, según corresponda
3. Verificar que el personal a cargo de las actividades que se desarrollan en el contrato o convenio, cumplan con los perfiles requeridos por la Universidad, (cuando aplique)
4. Estudiar los planos, diseños y especificaciones técnicas del contrato o convenio, adicionales y complementarios que se hayan suministrado, así como examinar la zona de ejecución de los trabajos, y solicitar los ajustes y/o modificaciones que estime pertinentes, según corresponda.
5. Asesorarse oportunamente respecto de las actividades y/o especificaciones técnicas que desconozca, con los fabricantes, comercializadores o entidades que manejen dichos temas, y presentar las recomendaciones pertinentes.
6. Constatar con inmediatez las obras, servicios o bienes realizados; si para ello necesita desplazarse deberá solicitar oportunamente la comisión de servicio al ordenador del gasto.
7. Verificar de acuerdo con la naturaleza del contrato, que se cumplan a cabalidad las normas técnicas, de protección al medio ambiente, seguridad industrial, salud ocupacional y demás.

ARTICULO 15. FUNCIONES AMBIENTALES:





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1092 DE 2021

“Por medio de la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría de los contratos y convenios suscritos por la Universidad de los Llanos, y se deroga la Resolución Rectoral No. 1833 de 2014”.

1. Verificar el cumplimiento de todas las normas, condicionantes, diseños, actividades y procesos recomendados en la normatividad ambiental.
2. Resolver las consultas e inquietudes de las comunidades con respecto al manejo ambiental del contrato o convenio.
3. Verificar los permisos ambientales (si hubiese) y demás licencias aplicables para a ejecución del contrato o convenio, conforme a su naturaleza.

ARTICULO 16. INICIO DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: El supervisor o interventor del contrato o convenio iniciará sus actividades únicamente cuando el contrato o convenio a supervisar o intervenir, cuente con los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

ARTICULO 17. FINALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN: La función de la supervisión finalizará dependiendo la naturaleza y condiciones de cada contrato o convenio, así: i) Con la recepción de los bienes, servicios u obras contratadas; la emisión de la constancia de cumplimiento, acta terminación y/o acta de liquidación y el pago, siempre que los bienes o servicios recibidos no requieran seguimiento, ii) Cuando expiren la totalidad de los amparos pactados cuando el contrato tenga pólizas, para lo cual se realizará el cierre del expediente.

ARTICULO 18. FINALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN DE LA INTERVENTORÍA: La función de la interventoría finalizará con la respectiva acta o acto de liquidación del contrato o convenio objeto de vigilancia.

TITULO III
PROHIBICIONES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 19. PROHIBICIONES: A los interventores o supervisores de contratos o convenios, les está prohibido:

1. Transar diferencias y conciliar divergencias directamente en la ejecución del contrato o convenio.
2. Exonerar al contratista o conveniente de cualquiera de sus obligaciones.
3. Certificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato o convenio, que no corresponda a lo efectivamente ejecutado.
4. Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas del contratante, conveniente o del contratista.
5. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1092 DE 2021

“Por medio de la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría de los contratos y convenios suscritos por la Universidad de los Llanos, y se deroga la Resolución Rectoral No. 1833 de 2014”.

6. Ninguna orden del supervisor o interventor podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el supervisor o interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato o convenio.

ARTICULO 20. CONFLICTO DE INTERESES. En general, todo supervisor o interventor de la Universidad de los Llanos, deberá abstenerse de participar, por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación que puedan constituir un posible conflicto de interés, entendido éste como toda situación de contraste o incompatibilidad que pueda darse entre los intereses de la Universidad y el de los funcionarios públicos o contratistas.

ARTÍCULO 21. RESPONSABILIDAD DE SUPERVISORES E INTERVENTORES. Los supervisores e interventores responderán por las acciones y omisiones que se deriven del desempeño de sus respectivas funciones. La responsabilidad será civil, fiscal, penal y disciplinaria, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 22. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Establece el párrafo 3° del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, que serán solidariamente responsables de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento, por los daños que le sean imputables.

1. El interventor que no haya informado oportunamente a la entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con éste de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.
2. El ordenador del gasto, cuando sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados.

ARTICULO 23. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Se aplicarán las normas sobre inhabilidades, incompatibilidades contenidas en la constitución, la ley y demás disposiciones que las modifiquen, complementen, reglamenten o adicionen.

ARTICULO 24. SANCIONES. El supervisor o interventor responderá por el incumplimiento de sus obligaciones, así como por los hechos u omisiones que fueren imputables a él y que causen daño a la Universidad. La Universidad tendrá plena autonomía para definir el tipo de responsabilidad (civil o penal) que reclamará del supervisor o interventor. Estará obligada a llamar en garantía o iniciar acción de repetición, según corresponda, para obtener de éste la indemnización integral del perjuicio que logre





UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1092 DE 2021

“Por medio de la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría de los contratos y convenios suscritos por la Universidad de los Llanos, y se deroga la Resolución Rectoral No. 1833 de 2014”.

probar.

ARTÍCULO 25.- La presente Resolución Rectoral rige a partir de su expedición y deroga la Resolución Rectoral No. 1833 de 2014, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2021.

PABLO EMILIO CRUZ CASALLAS
Rector

Revisó Vo Bo: Jhoan Alexander Novoa Mosquera - Vicerrector de Recursos Universitarios.

Revisó Vo Bo: Medardo Medina Martínez – Asesor Jurídico.

Revisó: Stella Mercedes Castro Quevedo - Asesora Externa

Elaboró: Yeimy Tatiana Guevara Rojas - Contratista de la Vicerrectoría de Recursos Universitarios.

